

empleo de Sargento, al Cabo del Ejército de Tierra don Antonio Moras Benito.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

14518 *ORDEN 111/10.070/1981, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 23 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alonso Hernández Navarro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alonso Hernández Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo y 20 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Alonso Hernández Navarro, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de catorce de marzo y veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, por los que se le señalaron los haberes de retiro por estar ajustado a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14519 *ORDEN 111/10072/1981, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Enciso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Pérez Enciso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de junio y 24 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Enciso contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de junio y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulos estos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar los haberes pasivos del actor, computándole a efectos del regulador los trece trienios como de Oficial con la proporcionalidad diez, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

14520 *ORDEN de 2 de abril de 1981 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada el 17 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Marcos Lloveras, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 17 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Marcos Lloveras, S. A.», representada por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín, contra la sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.553, que declaró ajustados a derecho los acuerdos de la Dirección General de Aduanas de 10 de marzo de 1977 y del Ministerio de Hacienda de 21 de septiembre del mismo año; el primero, que denegó la autorización solicitada por la Entidad hoy apelante para realizar operaciones de despacho por cuenta ajena como Agente de Aduanas en la Aduana de Madrid, y el segundo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior; habiendo sido parte en ambas instancias el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Marcos Lloveras, S. A.», debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional —Sección Segunda— con fecha 10 de julio de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número veinte mil quinientos cincuenta y tres, que confirmó, por ser ajustados a derecho, los acuerdos dictados por la Dirección General de Aduanas con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, y por el Ministro de Hacienda con fecha veintiuno de septiembre del mismo año; el primero, que denegó la autorización a la Entidad hoy apelante para realizar las operaciones de despacho por cuenta ajena, como Agente de Aduanas, y el segundo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior acuerdo.

Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se pronunciará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera Verdguer, Fernando Roldán, Diego Espín, Manuel Sainz Arenas, José Luis Martín Herrero (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

14521 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», y «AEG Fábrica de Motores, S. A.», a través de la escisión por la primera del establecimiento industrial situado en Tarrasa (Barcelona), para su aportación a «AEG Fábrica de Motores, S. A.», que ampliará su capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan como consecuencia de la escisión del establecimiento industrial de «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», situado en Tarrasa (Barcelona), para su traspaso a «AEG Fábrica de Motores, S. A.», que ampliará su capital social en 335.520.000 pesetas, con una prima de emisión de 756.480.000 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todos sus bienes y deudas, a «AEG Fábrica de Motores, Sociedad Anónima», del establecimiento industrial que se escinde de «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como los actos y contratos derivados directamente de la misma y las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este impuesto.

Segundo.—No procede reconocer beneficio fiscal a la aportación en metálico de 363.480.000 pesetas realizada por «AEG Telefunken International, A. G.».

Tercero.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, siempre que los terrenos transmitidos estén afectados a la actividad desarrollada por las Empresas que se concentran.

Las Corporaciones Locales correspondientes concederán la bonificación que se reconoce, siempre que las Entidades interesadas justifiquen ante ellas la afectación requerida.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14522 RESOLUCION de 27 de junio de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 27 de junio de 1981.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 17950

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 17949 y 17951.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 17901 al 18000, ambos inclusive (excepto el 17950).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 50

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 0

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 39166

Vendido en Baracaldo.

2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los billetes números 39165 y 39167.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 39101 al 39200, ambos inclusive (excepto el 39166).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 53993

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 53992 y 53994.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 53901 al 54000, ambos inclusive (excepto el 53993).

1.360 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

019	215	742
030	285	897
052	430	924
142	477	992
182	499	999
199	576	—

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 1

Esta lista comprende 18.484 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las quince series, 278.980 premios, por un importe de 2.100.000.000 de pesetas.

Madrid, 27 de junio de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

14523 RESOLUCION de 27 de junio de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 4 de julio de 1981.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de julio de 1981, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 18.484 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.360 de 25.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	34.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al que obtenga el premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.484	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entraran en juego tanto: bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios; extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000 se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.